



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 913-2012-GR/MOQ.

Fecha 30 de Julio del 2012

VISTO:

El Informe Legal N°0164-2012-DRAJ/GR.MOQ.Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191 de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N°1069-2012-DRSM-DG-ASJU, el Director Regional de Salud eleva el recurso de apelación que interpone doña Enriqueta Gladys Velásquez en contra de la Resolución Directoral N° 167-2012-DRSM-DG;

Que, a través de la Resolución Directoral N°167-2012-DRSM-DG, la Dirección Regional de Salud con fecha 19-abril-2012 declara infundada la solicitud presentada por la Sra. Enriqueta Gladys Velásquez, pensionista de la Dirección Regional de Salud Moquegua, sobre pago de devengados e intereses legales dejados de percibir, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto por doña Enriqueta Gladys Velásquez reúne los requisitos que establece el Art. 113 y 211 de la Ley N° 27444 y ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el Art. 207.2 del glosado cuerpo legal;

Que, la administrada refiere en su recurso impugnatorio que la Resolución Directoral Regional N° 167-2012-DRSM-DG, la administración rechaza su petición sobre el cálculo vía crédito devengados de la Bonificación Especial del D.U N° 037-94, basándose en que la norma antes citada, esta carece de objetividad, esto en razón que como se sabe es obligación y responsabilidad de la entidad poner en conocimiento de la Oficina encargada del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Resolución que determina a los beneficiarios de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, y los montos reconocidos de créditos devengados para que exista un presupuesto asignado para tal, sin embargo la Dirección Regional de Salud de Moquegua al no reconocer mediante resolución el monto del crédito devengado entonces nunca existirá un presupuesto asignado para el pago de un derecho legalmente reconocido(..);

Que, al respecto se debe precisar que a través del Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado “Fondo DU N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por otra parte a través del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 913-2012-GR/MOQ.

Fecha 30 de Julio del 2012

"Fondo D.U. Nº 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2, referente al **BENEFICIARIO**, lo siguiente: "**Beneficiario: Servidor activo o cesante a quien el Órgano Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 037-94.**";

Que, asimismo el numeral 1.2 del Decreto Supremo Nº 058-2008-EF, norma que modifica el Decreto de Urgencia Nº 051-2007, establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo único de la Ley Nº 29702, dispone entre otras cosas lo siguiente: "**Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de Septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...**";

Que, en **contrario sensu** a lo expresado por la norma legal desarrollada en el numeral precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece lo siguiente: "**Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo D.U. Nº 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley Nº 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Art. 78º de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia Nº051-2007, Fondo para el Pago de Deudas del Decreto de Urgencia Nº 037-94, y modificatorias y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley Nº 29702"**;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007, se constituye el Fondo denominado "Fondo D.U. Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y a través del Decreto Supremo Nº058-2008-EF se aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. Nº 037-94" donde se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al Fondo D.U. Nº 037-94, lo que incluye entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria y plazo para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo por la Unidad Transitoria de Pagos constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 114-2010-EF, en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3 determina que las entidades quedan autorizadas a incluir nuevos beneficiarios que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para este efecto la entidad debe emitir Resolución del Titular del Pliego dentro del plazo establecido, cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del D.U Nº 037-94",





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 913-2012-GR/MOQ.

Fecha 30 de Julio del 2012

validando según el procedimiento establecido en el Art. 2 del Decreto Supremo Nº 058-2008-EF;

Que, conforme a la normatividad antes mencionada la recurrente doña Flor Martina Aroapaza Vilca, no ha acreditado documentadamente que el órgano jurisdiccional le ha reconocido el derecho de los devengados que son materia del recurso de apelación interpuesto;

Que, estando a lo manifestado en el Informe Legal Nº 0166-2012-DRAJ/GR.MOQ y sus actuados adjuntos y contando con autorización de Presidencia Regional, es procedente emitir resolución;

De conformidad con Ley Nº27444, Decreto de Urgencia Nº 037-94, Decreto Supremo Nº 019-05-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR por infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Enriqueta Gladys Velásquez, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº167-2012-DRSM-DG, y en aplicación del literal b) del Art. 218.2 de la Ley Nº 27444 concordante con el Art. 41 de la Ley Nº 27867, se debe declarar agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, ORCI, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud y a doña Enriqueta Gladys Velásquez en su domicilio real sito en Urbanización Hospitalaria F-7 Moquegua. para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN AL VIZCARRA BORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL